



Proyecto de Ley N° 7476/2020-02



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/04/2021 13:10:33-0500

WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE DISPONE REDUCIR A 4 UIT EL MONTO PERMITIDO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SERVICIOS AL ESTADO

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **WALTER BENAVIDES GAVIDIA**, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso (APP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

1

LEY QUE DISPONE REDUCIR A 4 UIT EL MONTO PERMITIDO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SERVICIOS AL ESTADO

Artículo 1° - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 5 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a contrataciones directas de bienes y servicios, a efectos de que se limite el monto máximo permitido para la contratación de personas naturales para realizar servicios al Estado.

Artículo 2° - ÁMBITO DE LA LEY

La presente ley alcanza a todas las entidades del aparato estatal en sus diferentes niveles de gobierno siendo de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades, organismos y empresas del estado que reciben presupuesto del



sector público. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 3°. – MODIFÍQUESE EL ARTICULO 5 PRIMER NUMERAL DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifíquese el artículo 5 numeral 5.1 literal a) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones de personas naturales para realizar servicios no personales, cuyos montos sean iguales o inferiores a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y las contrataciones para la adquisición de bienes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

2

Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

Artículo 4°. – MECANISMOS DE CONTROL

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, informa cada seis meses, sobre la productividad y eficiencia de las contrataciones directas de personas naturales, bienes y servicios que hacen las entidades para cumplir sus fines, adoptando las medidas administrativas y normativas para mejorar el sistema.

Dicho informe, bajo responsabilidad del titular, debe ser publicada en su portal institucional, y remitido a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y, Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Percy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 21:07:20-0500

WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 5.- SUPERVISIÓN

Cada titular de pliego será el encargado de verificar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, remitiendo informes detallados sobre las contrataciones directas efectuadas por la entidad cada seis meses al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y publicado en su portal institucional, recomendando iniciar la acciones administrativas y judiciales que correspondan por el incumplimiento de funcionarios involucrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente norma, derogase todas las normas legales complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente disposición.

TERCERA: Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, reglamentara la presente norma, dentro de los treinta (30) días calendario.



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 16:58:59-0500

Dese cuenta.

Lima, 23 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/04/2021 13:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2021 17:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 12:58:30-0500

Walter Benavides Gavidia
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 13:44:24-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 15:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
ASCÓN A CALDERON Walter
Yonni FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/04/2021 14:27:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,9.....de.....ABRIL.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7.476 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderecno.pe



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014. Posteriormente Mediante Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, publicado el 03 de abril de 2017 y el 30 de enero de 2019, respectivamente se modifica la Ley N° 30225.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, busca según expresamente lo señala, normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y los resultados mediante las contrataciones de bienes, servicios y obras, para que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en cumplimiento de los fines públicos.

También señala en el artículo 5 del Texto Único Ordenado, los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, pero sujetos a supervisión del OSCE:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1444)



5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

Esto es lo que prevé la norma pero en la realidad ocurre otra cosa.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde hacer varios años la contratación directa de personas naturales a través de ordenes de servicio o contratos de locación de servicios ha permitido el ingreso de personal al servicio del Estado, evadiendo las normas que regulan el acceso al empleo público, promoviéndose acciones clientelistas desde las más altas autoridades o funcionarios que debido a los montos y discrecionalidad, han beneficiado a sus allegados sean por vínculos partidarios, amicales, familiares o similares, que han retrasado el proceso de implementación de la Ley Servir y establecer un régimen meritocrático que permita igualdad de oportunidades y condiciones.

Además se produce una desnaturalización de contratos de naturaleza civil (ordenes de servicios o contratos para locación de servicios financiados por el FAG), regulados por la Ley de Contrataciones con el Estado, para encubrir verdaderos contratos laborales, con el fin de beneficiar a los amigos y allegados con altas remuneraciones o sueldos, para realizar actividades de carácter permanente que en muchos casos duplican las labores de



servidores de planta y que tiene un impacto directo en el tesoro público, es decir, recursos de todos los peruanos.

Esto está probado ya y mencionado en el Informe Final¹ aprobado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica, que tuvo facultades de comisión investigadora para investigar "los procesos de contratación de servicios efectuados por el Ministerio de Cultura desde el año 2018 hasta la actualidad", en el cual se establece que entre los años 2018 a 2020, el estado peruano ha gastado en ordenes de servicios nada menos **que S/. 1,056,846,480.80 mil cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y seis cuatrocientos ochenta soles y solo en 4 sectores del Poder Ejecutivo, y por la información remitida el Congreso por el MEF que señala que n ese mismo periodo y por el mismo concepto, todos los ministerios gastaron en total S/. 22,828,724,277 veintidós mil millones ochocientos veintiocho, setecientos veinticuatro mil doscientos setentaisiete soles, en órdenes de servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT.**

7

1.3 FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Es por ello que formulamos la presente propuesta tiene como objeto modificar el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se limite la contratación de personas naturales para realizar servicios al Estado, evadiendo la legislación establecida en el Decreto legislativo 1050, que regulaba el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios, y sus modificatorias y los previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Informes/Comisiones_Ordinarias/Fiscalizaci on_y_Contraloria/OFICIO-944-2020-2021-CFC-CR.pdf



Asimismo se propone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, informe **cada seis meses**, sobre la **productividad y eficiencia** de las contrataciones directas de personas naturales, bienes y servicios que hacen las entidades para cumplir sus fines, el cual debe ser publicada en su portal institucional, y remitido a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y, Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

No obstante ello, proponemos que cada titular de pliego, se encargue de verificar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, remitiendo informes detallados, debidamente suscritos por ellos, sobre las contrataciones directas efectuadas por la entidad cada seis meses al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y lo publique en su portal institucional

Finalmente y considerando la situación de crisis económica que pasa nuestro país y la baja capacidad de recaudación, lo que implica menos impuestos para los servicios públicos, esta norma será obligatoria para todas las entidades del aparato estatal en sus diferentes niveles de gobiernos como los regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Esperamos que con esta medida se ahorre dinero del estado que se gasta en consultorías millonarias sin que hayan tenido un impacto real en la mejora de los servicios públicos. Ese ahorro podrá ser destinado a combatir la pandemia y recuperar la actividad económica del país considerando a la población más vulnerable a través de los programas de lucha contra la pobreza.



II. MARCO NORMATIVO

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
- Decreto legislativo 1050, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios, y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Reglamento del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

9

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3^º del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS.

² Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La referida norma establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público, al contrario, propone reducir gastos para destinarlo a atender los efectos de la pandemia en la economía, a través de los programas de lucha contra la pobreza.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

10

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es modificar el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referida a las contrataciones directas cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a efectos de que se limite la contratación de personas naturales para realizar servicios al Estado.

necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En ese sentido, en caso de que la referida propuesta legislativa sea aprobada se modifica el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en cuanto al monto permitido para contratar servicios no personales de manera directa.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación